

	1.710	1.710	1.615	1.250	10,28	10,28	9,71	7,51
--	-------	-------	-------	-------	-------	-------	------	------

a

	540	540	360	360	3,25	3,25	2,16	2,16
--	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------

Considerando que las modificaciones propuestas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y concordantes de este mismo texto legal en lo relativo a tasas e impuestos.

Considerando que compete al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de las Ordenanzas y por ende sus modificaciones a tenor de lo prevenido en el artículo 22, 2º, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, todo ello previa emisión del correspondiente dictamen sobre el particular por la Comisión Informativa de Administración Financiera y Empresas Públicas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, visto dictamen emitido en sentido favorable por la Comisión Informativa de Admón. Financiera y Empresas Públicas, por la mayoría que representan los 11 votos afirmativos de los concejales del Grupo Municipal del P.S.O.E. frente a los 10 votos negativos de los miembros del Grupo Municipal de Coalición Canaria (8) y de los miembros del Grupo Mixto -P.P.- (2), acordó:

Primero.- La aprobación de las modificaciones propuestas respecto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de Aceras y Reserva de la Vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, quedando el contenido de los artículos que de la misma se modifican redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- Bases para la determinación del precio y tarifa.

1º.- Sin perjuicio de lo establecido en el art. 7º, epígrafe 3, 1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Administración por expedición de documentos, en cuanto al otorgamiento de la licencia, se tomara como base de la presente exacción la longitud en metros lineales de la entrada, acceso o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computara en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

8.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se da cuenta del expediente instruido para la modificación de la referida Ordenanza y

Resultando que obran en el mismo los preceptivos informes del Sr. Secretario General y Sr. Interventor Municipal conforme exige con carácter previo el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Resultando que, también, obra en el expediente el texto íntegro de las modificaciones que se proponen respecto de la Ordenanza reguladora del referenciado tributo.

2º.- En orden a la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, se distinguen las siguientes zonas en el término municipal:

ZONA PRIMERA.

a) Comprende la zona que se encuentren dentro del perímetro formado Apartamentos de la Costa, calle Accaviño, calle Sabina, trasera de Jardín Botánico, calle Retama, Avda. Marqués de Villanueva del Prado, trasera del Botánico, Punta de la Carretera (lado este), calle Valois, calle Zamora (lado este), calle Santo domingo (lado este) y Penitente (lado este).

Excluyendo las calles Calzada de Martiáñez, entre Camino de San Amaro y Camino Las Cabras; Camino de Las Cabras, entre Calzada de Martiáñez y Camino de San Amaro; calle de La Hoya, entre Aguilar y Quesada y calle Zamora (lado este); calle Casino; calle Enrique Talg, entre calle La Hoya y calle Iriarte; calle Iriarte (lado este, entre la calle Zamora y la calle Enrique Talg.

b) Además se incluyen en la zona 1ª las siguientes zonas del término municipal: Urb. San Fernando, Urb. Guacimara, Urb. El Durazno, Urb. El Águila, Urb. San Nicolás, zona comprendida entre la Ctra. Gral. Puerto de la Cruz-Las Arenas, calle La Asomada, calle

Las Carretas y trasera del Hotel Internacional, Urb. Las Adelfas, Urb. Parque Las Flores, Urb. El Esquilón, Urb. Quinta de Zamora, Urb. El Santísimo, Urb. Las Villas, Urb. La Mamora, Urb. Arenas de San José, Urb. El Tope Urb. Botánico, Urb. Los Guirres, Urb. El Lagar, Urb. Parque Taoro, Esquilón Bajo, Risco de Oro, trasera de La Pesa y calle La Horca.

ZONA SEGUNDA.- Comprende la zona que se encuentren dentro del perímetro formado por El Penitente (lado oeste), calle Santo Domingo (lado oeste), calle Zamora (lado oeste), calle Valois, Punta de la Carretera, calle Las Cabezas, Ctra. Gral. Puerto de la Cruz - Las Arenas, Ctra. Las Dehesas, Barranco San Felipe incluyendo las calles excluidas en la zona primera con el número 19, según plano adjunto.

ZONA TERCERA.- El resto del municipio.

Cuando la vía este situada en el límite de diferentes zonas, le será de aplicación la tarifa correspondiente a la zona de categoría superior.

3º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA I.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada-paso de vehículos y carruajes al año, prorrateables por trimestres en los casos de autorización:

ZONA	Pesetas			Euros		
	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Número 1.- Acceso a garajes de viviendas o edificios de uso residencial.						
Unifamiliar	3.235	2.470	1.370	19,44	14,84	8,23
Colectiva:						
- Con una sola plaza	3.790	2.725	1.525	22,78	16,38	9,17
- Hasta cinco plazas	4.535	3.180	2.010	27,26	19,11	12,08
- De 5 a 25 plazas	13.895	12.160	7.260	83,51	73,08	43,63
- De 26 a 50 plazas	17.760	17.735	11.390	106,74	106,59	68,46
- De más de 50 plazas	20.530	20.530	13.585	123,39	123,39	81,65
Número 2.- Entrada a garajes de inmuebles destinados a los siguientes usos:						
Industrial	5.095	5.095	2.645	30,62	30,62	15,90
Comercial o cualquier tipo de actividad empresarial:						
- Con una sola plaza	3.790	2.725	1.525	22,78	16,38	9,17
- Hasta cinco plazas	4.535	3.180	2.010	27,26	19,11	12,08
- De 5 a 25 plazas	13.895	12.160	7.260	83,51	73,08	43,63
- De 26 a 50 plazas	17.760	17.735	11.390	106,74	106,59	68,46
- De más de 50 plazas	20.530	20.530	13.585	123,39	123,39	81,65

Aparcamientos en explotación	2.645	2.645	1.530	15,90	15,90	9,20
------------------------------	-------	-------	-------	-------	-------	------

A efectos de esta tarifa, se entiende por aparcamientos privados en explotación a todos aquéllos que cobran a sus usuarios una cantidad, cualquiera que sea, periódica o no, en concepto de aparcamiento, o en su caso se preste como un servicio adicional gratuito a otras actividades.

TARIFA II.- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio al año; prorrateables por trimestres en los casos de autorización:

Número 1.- Líneas de viajeros, principio o fin de las mismas, así como servicios regulares e interurbanos de transporte colectivo de viajeros:

- Por cada 10 metros lineales o fracción	7.635	6.780	4.255	45,89	40,75	25,57
--	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Número 2.- Líneas discrecionales de viajeros y cualquiera que tenga por objeto actividades turísticas tales como excursiones, agencias de turismo y análogos; y las reservas de espacio concedidas a hoteles y otras empresas o entidades:

- Por cada 10 metros lineales o fracción	14.935	14.935	14.935	89,76	89,76	89,76
--	--------	--------	--------	-------	-------	-------

Número 3.- Otros usos y destinos	12.740	11.195	6.125	76,57	67,28	36,81
---	--------	--------	-------	-------	-------	-------

TARIFA III.- Servicio Auto-Taxi 1.155 pts. unidad coche al año.

TARIFA IV.- Reservas temporales de espacio por necesidades ocasionales, para usos diversos, tales como carga y descarga de materiales de obras de construcción.

- Por metro lineal y día	135	115	65	0,81	0,69	0,39
--------------------------	-----	-----	----	------	------	------

Cualquier duda que se suscite en torno a la interpretación de los distintos conceptos de usos, se resolverá con arreglo a los contenidos en el Plan General de Ordenación Urbana y documentos que lo desarrollan."

Segundo.- Se sigan los trámites establecidos en los artículos 15 al 19, ambos inclusive, de la meritada Ley de Haciendas Locales y especialmente lo prevenido en el apartado segundo de su artículo 17, en orden a su aprobación definitiva, que por imperativo legal se alcanzará por este propio acuerdo si en el período de información pública no se presentasen reclamaciones.

Tercero.- Se proceda a la publicación del acuerdo definitivo con el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor, que lo será al momento de su publicación.

Cuarto.- Se de cuenta del presente acuerdo a los servicios municipales que por razón de la materia corresponda conocer del mismo.